



CONTRATOS MES DE FEBRERO

Nº	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO	DOCUMENTACION PARA PAGO	PUESTO	RETENCION
1	BRENDA YOSELY TROCHEZ RODRIGUEZ	01-02-2021	01-04-2021	L. 7,527.50	CONTRATO INDIVIDUAL	MAESTRA DEL PROGRAMA PROERI	-----
2	CANDELARIO CHAVEZ PINEDA	01-02-2021	01-04-2021	L. 9,033.00	CONTRATO INDIVIDUAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA	-----
3	YIMMY ORLANDO ZELAYA	01-02-2021	01-04-2021	L. 6,022.00	CONTRATO INDIVIDUAL	DISEÑADOR GRAFICO	-----
4	JONATAN RIVERA LEIVA	01-02-2021	01-04-2021	L. 4,034.00	CONTRATO INDIVIDUAL	VIGILANTE CEMENTERIO MUNICIPAL	-----
5	JOSE MANUEL MADRID	03-02-2021	03-04-2021	L. 6,022.00	CONTRATO INDIVIDUAL	ENCARGADO PLANTA PURIFICADORA	-----
6	CARLOS JESUS MADRID	10-02-2021	10-04-2021	L. 6,985.52	CONTRATO INDIVIDUAL	AUXILIAR DE EMERGENCIA	-----
7	ELVIN JAVIER LEIVA AVELAR	11-02-2021	11-04-2021	L. 6,985.52	CONTRATO INDIVIDUAL	MOTORISTA MUNICIPAL	-----
8	JOSE JOEL CASTELLANOS	13-02-2021	13-04-2021	L. 5,660.68	CONTRATO INDIVIDUAL	VIGILANTE PLANTA DE ARIDOS	-----
9	DANIA CECILIA LEIVA REYES	17-02-2021	17-04-2021	L. 8,310.36	CONTRATO INDIVIDUAL	OFICINA DE LA MUJER, NIÑEZ Y JUVENTUD	-----
10	SONIA RODRIGUEZ ACOSTA	21-02-2021	21-04-2021	L. 9,033.00	CONTRATO INDIVIDUAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA APS	-----


Lorena Hernández Pineda
Recursos Humanos

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO
FEPH-2

Código de la Empresa:

RTN:

Código de Contrato:

Fecha de Registro: Día Mes Año

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Brenda Yosely Triada Rodriguez

2. ID. No. 1602-1993-00153 3. Teléfono No. 9860-1436

4. Dirección: Barrio el Carmen 5. Edad: 28

6. Estado Civil: 1. Unión Libre () 2. Casado (a) () 3. Viudo (a) () 4. Divorciado (a) () 5. Separado (a) () 6. Soltero (a) ()

7. Sexo: 1) Hombre () 2) Mujer ()

8. Profesión u Oficio: Licenciada en Educación Básica

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Maestra del Programa Proesi

10. Lugar de Prestación del Servicio: Tierra Comunal

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año

12. Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



**Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio**

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con RTN **16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** Y **BRENDA YOSELY TROCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casada, Licenciado en Educación Básica, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1993-00153**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **MAESTRO DEL PROGRAMA DE EDUCACION PROERI EN LA COMUNIDAD DE TIERRA COLORADA**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Planificar según el Área.
2. Maestro guía de una sección, formar parte de una guía docente.
3. Enviar informes mensuales, parciales y fin de año.
4. Pasar lista diariamente.
5. Participar en otras actividades y mantener la armonía y disciplina.
6. Cumplir con el Horario establecido.
7. Tener actualizados los expedientes de cada alumno.
8. Subir notas al SACE.
9. Firmar certificados y notas finales.
10. Fortalecer los valores.
11. Puntualidad en las actividades en comunidades.
12. Asegurar comunicación adecuada con la Municipalidad.
13. Cuidar y entregar en buen estado los materiales que se le proporciona para el eficaz desempeño de sus funciones.
14. Estar accesible durante horas laborables.
15. Rendir informes mensuales a la Corporación Municipal.

ENLACE

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
 - Director del Programa (PROERI).
 - Director del Centro Educativo Juan Lindo.
 - Alcalde Municipal.

- Corporación Municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (01/02/2021) y terminando el (01/04/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA DE EDUCACION PROERI, en el caserío de Tierra Colorada** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de Lunes a Viernes que iniciara a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00m) y un Sábado al mes que iniciara de las siete de la mañana (7:00) a.m. y termina a las doce del mediodía (12:00) de Trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el

TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

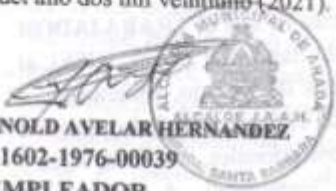
CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

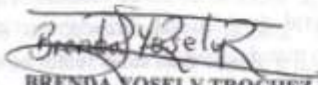
CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los tres (01) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039

EMPLEADOR


BRENDA YOSELY TROCHEZ R.
Ident. # 1602-1993-00153

TRABAJADOR (A)



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

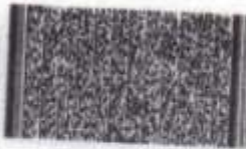
BRENDA YOSELY / TROCHEZ RODRIGUEZ

HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIDA EL 06 AGOSTO 1983
SEXO FEMENINO
EMIUSA EL 18 MAYO 2012

1602-1993-00153



ARTICULO 81 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá otorgar o dar validez a una copia de la tarjeta de la Tarjeta de Identidad... La revisión de la expedición de esta tarjeta dará lugar a la emisión de la correspondiente.



SOLICITADA EN 1983

BRENDA YOSELY / TROCHEZ RODRIGUEZ

1602-1993-00153

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO
FEPR-2

Código de la Empresa:

RTN: 16029008132644

Código de Contrato:

Fecha de Registro: Día Mes Año

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARRERA Municipio: SANTA BARRERA

1. Nombre del Trabajador: Candelario Chavez Rueda
2. ID. No. 1602-1994-00061 3. Teléfono No. 9932-9356
4. Dirección: Carretera Arada S.B. 5. Edad: 26
6. Estado Civil :1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).
7. Sexo: ☒ 1) Hombre 2) Mujer
8. Profesión u Oficio Auxiliar de Enfermería
9. Cargo o Puesto de Trabajo Auxiliar de Enfermería
10. Lugar de Prestación del Servicio: Clinica Atención Primaria
11. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año
12. Finalización del Contrato: Día Mes Año
13. Horas Establecidas en el Contrato:
14. Jornada de Trabajo: ☒ 1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas
15. Salario por Hora en Lempiras:
16. Modalidades de Contratación: ☐ 1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros
17. Metas de Producción Pactadas: _____
18. Tipo de Mano de Obra: ☐ 1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio



CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **CANDELARIO CHAVEZ PINEDA**, mayor de edad, soltero, Auxiliar de Enfermería, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1994-00061** y con domicilio en la Aldea Caulotales, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA (ATENCION PRIMARIA DE SALUD (APS-CLINICA CENTRAL))**, para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Registrar datos epidemiológicos necesarios en la Historia Clínica, así como signos vitales: frecuencia Cardíaca, frecuencia Respiratoria, Presión Arterial, Talla, Peso, Saturación; b.- Brindar consulta de enfermería por libre demanda; c.- Realizar técnicas y procedimientos de enfermería de acuerdo a su perfil como ser: aplicación de inyecciones, administración de medicamentos Intra Venoso, Canalizaciones, Administración de Líquidos IV (Sueros), Curaciones Simples, Curaciones Complicadas, Realizar Suturas, Retiro de Puntos, Nubulizaciones, Lavado y esterilización de Material y equipo, Lavado Oticos, Lavado Ocular, Colocación de Sonda Foley, Realice Prueba de Sensibilidad, Glucometrias; d.- Realizar Visitas Domiciliarias; e.- Evaluación de talla y peso a niños menores de cinco (05) años una vez al mes AIN-C; f.- Planificar y brindar charlas educativas en APS y centros educativos; g.- Elaborar y manejar sistema de información como ser: Llenado de ATAS, Informe mensual de medicamentos entregados a pacientes, Informe Mensual de inventario de medicamentos, Informe Mensual de técnicas y procedimientos de enfermería, Control de mujeres embarazadas y Control de planificación familiar h;) cumplir con el horario establecido, i;) brindar informes mensuales.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses dando inicio la relación laboral el **(01/02/2021)** y terminando el **(01/04/2021)**.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD, FONDOS FINANCIADO CON EL PROGRAMA FUERZA HONDURAS, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes; la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las cuatro de la tarde (3:30 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno

de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un (01) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELLAR HERNANDEZ
Ident. #1602-1976-00039
EMPLEADOR




CANDELARIO CHAVEZ PINEDA
Ident. #1602-1994-00061
TRABAJADOR (A)





◆ ◆ ◆ ◆ ◆

FEPA-1

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

1. Nombre del Trabajador: Jimmy Orlando Febry

2. ID. No. 1602-2001-00128 3. Teléfono No. 9520-5415

4. Dirección: Barrio el Centro Niágua 5. Edad: _____

6. Estado Civil : 1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: ①) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio Técnico Profesional en Informática.

9. Cargo o Puesto de Trabajo Desarrollador Programador

10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad Niágua.

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día

0	1
---	---

 Mes

0	2
---	---

 Año

2	0	2	1
---	---	---	---

12. Finalización del Contrato: Día

0	1
---	---

 Mes

0	4
---	---

 Año

2	0	2	1
---	---	---	---

13. Horas Establecidas en el Contrato:

--	--

14. Jornada de Trabajo: 1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

				6	0
--	--	--	--	---	---

2	2
---	---

16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra: ①) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas
- 7) Veteranos de Guerra
- 8) Jubilados que reciben prestaciones inferiores al salario mínimo
- 9) Ninguno

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio



CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **JIMMY ORLANDO ZELAYA MUÑOZ**, mayor de edad, soltero, Técnico Profesional en Informática, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-2001-00128**, y con domicilio en el municipio de Arada barrio El Centro, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **DISEÑADOR GRAFICO (IV GUANCASCO DE MURALISMO DE LOS PUEBLOS DEL MUNDO EN HONDURAS)** para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1.-Publicidad del evento del Guancasco
- 2.- Diseño del Logo.
- 3.- Invitación a Participantes.
- 4.-Coordinar y Planificar el evento
- 5.-Cumplir con las Medidas de Bioseguridad.
- 6.-cumplir con las normas y regulaciones establecidas en el manual correspondientes.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de (02) meses dando inicio la relación laboral el (01/02/2021) y terminando el (01/04/2021).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, **COMO DISEÑADOR GRAFICO DEL IV GUANCASCO DE LOS PUEBLOS DEL MUNDO EN HONDURAS**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a las doce y media del mediodía (12:30 p.m.) y un fin de semana al mes, según

calendario del programa, teniendo como horario de siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y terminar a las doce y treinta de la mañana (12:30 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

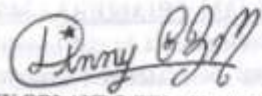
CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un (01) días del mes de ENERO del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR


JIMMY ORLANDO ZELAYA MUÑOZ
Ident. #1602-2001-00128
TRABAJADOR (A)



REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

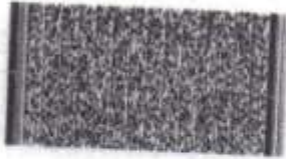
JIMMY ORLANDO / ZELAYA MUÑOZ

DOMINIO POR NACIMIENTO
NACIDO: 18 OCTUBRE 1988
SEXO: MASCULINO
ENTRADA AL: 17 JULIO 2015

1602-2001-00128 

ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Toda persona o persona jurídica, para poder ser inscrita en el Registro Nacional de las Personas, debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Registro Nacional de las Personas y la Ley de Identificación.

SOLICITADA EN 1602

JIMMY ORLANDO / ZELAYA MUÑOZ
1602-2001-00128

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPP-2

Código de la Empresa:	0801		
RTN:	16029008132644		
Código de Contrato:	0801		
Fecha de Registro:	Día	Mes	Año
			2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

- Nombre del Trabajador: Juan Carlos Rivera Leiva
- ID. No. 1602-1969-00017 3. Teléfono No. _____
- Dirección: Arada S. B. 5. Edad: _____
- Estado Civil : 1. Unión Libre 2) ☒ Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).
- Sexo: ☒ 1) Hombre 2) Mujer
- Profesión u Oficio: Obrero
- Cargo o Puesto de Trabajo: Vigilante del Cementerio Municipal
- Lugar de Prestación del Servicio: Cementerio Municipal
- Fecha de inicio del Contrato: Día 01 Mes 02 Año 2021
- Finalización del Contrato: Día 01 Mes 04 Año 2021
- Horas Establecidas en el Contrato:
- Jornada de Trabajo: 1) ☒ Jornada Diurna
2) ☐ Jornada Nocturna
3) ☐ Mixta
4) ☐ Horas
- Salario por Hora en Lempiras: 60 22
- Modalidades de Contratación: 1) ☐ Por Tiempo Limitado
2) ☐ Jornada Nocturna
3) ☐ Por Servicios Determinados
4) ☐ Otros _____
- Metas de Producción Pactadas: _____
- Tipo de Mano de Obra: 1) ☐ Calificada
2) ☐ No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.


Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **JONATAN RIVERA LEIVA**, mayor de edad, Casado, primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1969-00017**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en Cementerio Municipal, desempeñando el cargo de **VIGILANTE DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1.- Vigilar y cuidar todos los bienes que están asignados en el cementerio municipal
- 2.- cuando hay cambio de turno entregar con documentación por escrito.
- 3.- marcar y cumplir con los horarios establecidos.
- 4.- Cuidar que los sepulcros tengan la distancia correspondiente
- 5.- Cuidar y mantener las áreas verdes del cementerio municipal

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el **(01/02/2021)** y terminando el **(01/04/2021)**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el **CEMENTERIO MUNICIPAL**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y terminara a las siete de la noche (7:00 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (4:00 p.m.) y terminar a las siete de la noche y treinta de la noche (7:30 p.m.). El trabajo que exceda de la jornada

ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

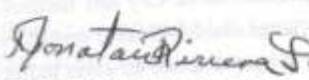
CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un (01) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR




JONATAN RIVERA LEIVA
Ident. # 1602-1969-00017
TRABAJADOR (A)




REPUBLICA DE HONDURAS
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
 TARJETA DE IDENTIDAD

JONATAN PRIVERA LEIVA


 DEVIDE SU FOTO POR SU IDENTIFICACION
 NOMBRE: JONATAN PRIVERA LEIVA
 NOMBRE: MARCELO
 CUIDADA DE: 28 NOV 1969

1602-1969-00017


 1234567890

ARTICULO 11 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Toda persona que
 comparezca ante el Registro Nacional de las Personas debe llevar consigo la tarjeta de
 identidad de la cual debe sacar copia a la oficina de la correspondencia.




SOLICITADA EN 1962

JONATAN PRIVERA LEIVA

1602-1969-00017

1602-1969-00017

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: 0801

RTN: _____

Código de Contrato: 0801

Fecha de Registro:

Día

Mes

Año

2

0

1

8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: José Manuel Madro

2. ID. No. 1602-1999-00003 3. Teléfono No. 9693-0828

4. Dirección: Calle la Leona 5. Edad: 23

6. Estado Civil: ☒ 1) Unión Libre, ☐ 2) Casado (a), ☐ 3) Viudo (a), ☐ 4) Divorciado (a), ☐ 5) Separado (a), ☐ 6) Soltero (a).

7. Sexo: ☒ 1) Hombre ☐ 2) Mujer

8. Profesión u Oficio _____

9. Cargo o Puesto de Trabajo: encargado Planta Purificadora

10. Lugar de Prestación del Servicio: Anexo Municipalidad

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 03 Mes 02 Año 2021

12. Finalización del Contrato: Día 03 Mes 04 Año 2021

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

☒ 1) Jornada Diurna

☐ 2) Jornada Nocturna

☐ 3) Mixta

☐ 4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

 60 22

16. Modalidades de Contratación:

☒ 1) Por Tiempo Limitado

☐ 2) Jornada Nocturna

☐ 3) Por Servicios Determinados

☐ 4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

☒ 1) Calificada

☐ 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **JOSE MANUEL MADRID BENITEZ**, mayor de edad, unión libre, obrero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1999-00003**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **ENCARGADO DE LA PLANTA PURIFICADORA DE AGUA Y GESTOR DE COBROS** (recolector de impuestos y/o tasas) para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Limpiar y mantener en óptimas condiciones el área de trabajo, hacer el trabajo de purificación; b.- lavar, llenar y esterilizar los botellones; c.- inventario de botellones y tapones, d.-cobrar a los vehículos, e.-entrega correspondencia, f.-hacer liquidación diaria de lo recolectado, cumplir con las normas y regulaciones establecidas en el manual correspondientes.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de (02) meses dando inicio la relación laboral el (03/02/2021) y terminando el (03/04/2021).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, COMO **ENCARGADO DE LA PLANTA PURIFICADORA DE AGUA Y GESTOR DE COBROS**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a las doce y media del mediodía (12:30 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.)

y terminar a las doce y treinta de la mañana (12:30 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los seis (06) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039

EMPLEADOR


JOSE MANUEL MADRID BENITEZ
Ident. #1602-1999-00003

TRABAJADOR (A)


RECIBIDO

FECHA: 19-02-2021

HORA: 1:00

POR: 

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

JOSE MANUEL / MADRID BENTEZ

 HONOLAJUO, NACIMIENTO
NACIMIENTOS 00 DICIEMBRE 1988
CALLE MARULLINO
PARTIDA 11, 22 SEPTIEMBRE 2008

1602-1999-00003



ARTICULO 81 DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Toda persona que se registre en el Registro Nacional de las Personas, deberá presentar una fotografía reciente y una huella dactilar.



SOLICITADA EN 1602

JOSE MANUEL / MADRID BENTEZ

1602-1999-00003

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPI-2

Código de la Empresa: 8801

RTN: _____

Código de Contrato: EP001

Fecha de Registro: Día

Mes

Año

2

0

1

8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solitud: ABADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Carlos Jesus Madrid

2. ID. No. 1602-1996-00229 3. Teléfono No. 96639969

4. Dirección: Barrio el Centro 5. Edad: 24

6. Estado Civil: 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Técnico en Mecánica Automotriz

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Auxiliar de Emergencia

10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día

10

Mes

02

2

0

2

1

12. Finalización del Contrato: Día

10

Mes

04

Año

2

0

2

1

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

60

22

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

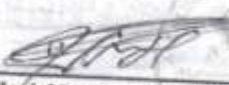
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.


Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** Y **CARLOS JESUS MADRID**, mayor de edad, soltero, Técnico en Mecánica Automotriz, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1996-00229**, y con domicilio en el barrio el Centro, municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **Auxiliar emergencia COVID-19**, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

Funciones Principales.

- 1) Salvaguardar a las ciudadanos del municipio
- 2) Velar por la seguridad de las instalaciones
- 3) Patrullaje dentro del municipio
- 4) Exigir uso de las medidas de bioseguridad
- 5) Hacer visitas de las personas que vienen de fuera del municipio.

ENLACE

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
 - Recursos humanos
 - Alcalde Municipal
 - Corporación Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (02) mes dando inicio la relación laboral el (10/02/2021) y terminando el (10/04/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, Auxiliar de emergencia COVID-19**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro de la tarde (4:00 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS LEMPIRASCON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convénido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno

de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez (10) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ

Ident. # 1602-1976-00039

EMPLEADOR


CARLOS JESUS MADRID

Ident. # 1602-1996-00229

TRABAJADOR (A)



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPP-2

Código de la Empresa:	FE001	
RTN:		
Código de Contrato:	FE001	
Fecha de Registro:	Día	Mes
		Año
		2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

- Nombre del Trabajador: Elvin Javier Leiva Avelar
- ID. No. 1602-1992-00057 3. Teléfono No. 9515240
- Dirección: Barrio Buzos del Sur 5. Edad: _____
- Estado Civil: 1 Unión Libre, 2 Casado (a), 3 Viudo (a), 4 Divorciado (a), 5 Separado (a), 6 Soltero (a).
- Sexo: 1 Hombre 2 Mujer
- Profesión u Oficio: Moborista
- Cargo o Puesto de Trabajo: Moborista
- Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad Arada.
- Fecha de Inicio del Contrato: Día 11 Mes 02 Año 2021
- Finalización del Contrato: Día 11 Mes 04 Año 2021
- Horas Establecidas en el Contrato:
- Jornada de Trabajo: 1 Jornada Diurna
2 Jornada Nocturna
3 Mixta
4 Horas
- Salario por Hora en Lempiras: 60 22
- Modalidades de Contratación: 1 Por Tiempo Limitado
2 Jornada Nocturna
3 Por Servicios Determinados
4 Otros _____
- Metas de Producción Pactadas: _____
- Tipo de Mano de Obra: 1 Calificada
2 No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.


Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **ELVIN JAVIER LEIVA AVELAR**, mayor de edad, Union Libre, Motorista, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1992-00057** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **MOTORISTA MUNICIPAL**, para el cual deberá de realizar las siguientes funciones:

- Chequeo de vehículos (revisión de la unidad todos los días antes de salir)
- Llevar bitacora
- Acarreo de material
- Tren de aseo martes y viernes en el casco urbano.
- Cumplir con los Horarios Establecidos.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) mes dando inicio la relación laboral el **(11/02/2021)** y terminando el **(11/04/2021)**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del

programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro de la tarde (4:00 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los once (11) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. #1602-1976-00039
EMPLEADOR


**Elvin Javier Leiva Avelar*
ELVIN JAVIER LEIVA AVELAR
Ident. #1602-1992-00057
TRABAJADOR (A)



 * * * * *
 MINISTARSTVO OBRAZOVANJA I NAUKE
 REPUBLIKE SRBIJE

FEB 82

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Jose Joel Castellanos
2. ID. No. 1602-1982-00304 3. Teléfono No. _____
4. Dirección: Barrio el Carmen 5. Edad: _____
6. Estado Civil: 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).
7. Sexo: (1) Hombre 2) Mujer
8. Profesión u Oficio _____
9. Cargo o Puesto de Trabajo Vigilante
10. Lugar de Prestación del Servicio: Planta de Arados
11. Fecha de inicio del Contrato: Día

1	3
---	---

 Mes

0	2
---	---

 Año

2	0	2	1
---	---	---	---
12. Finalización del Contrato: Día

1	3
---	---

 Mes

0	4
---	---

 Año

2	0	2	1
---	---	---	---
13. Horas Establecidas en el Contrato:

--	--
14. Jornada de Trabajo:
- 1) Jornada Diurna
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Mixta
- 4) Horas
15. Salario por Hora en Lempiras:

			7	3
--	--	--	---	---

			6	0
--	--	--	---	---
16. Modalidades de Contratación:
- 1) Por Tiempo Limitado
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Por Servicios Determinados
- 4) Otros _____
17. Metas de Producción Pactadas: _____
18. Tipo de Mano de Obra:
- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por Infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constanza que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constanza que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **JOSE JOEL CASTELLANOS CABALLERO**, mayor de edad, Soltero, primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1982-00204**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **PLANTA DE VIVIENDAS MODULARES**, desempeñando el cargo de **VIGILANTE**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1.- Vigilar y cuidar todos los bienes que están asignados en la planta.
- 2.- cuando hay cambio de turno entregar con documentación por escrito.
- 3.- marcar y cumplir con los horarios establecidos.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (13/02/2021) y terminando el (13/04/2021).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **PLANTA DE VIVIENDAS MODULARES**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y terminara a las nueve de la noche (8:00 p.m.) y dos fines de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (4:00 p.m.) y terminar a las siete de la noche y treinta de la noche (7:30 p.m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS EXACTOS (L. 73.60) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.


REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
 JOSE JOEL / CASTELLANOS CABALLERO


 HONORARIO POR PAGAMIENTO
 NACIO EL 20 OCTUBRE 1962
 0000 MANCERQUE
 EMITIDA EL 29 NOV 2010

1602-1982-00204
 

AUTORIZA LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, DE LA QUE SE DESPRENDE EL DERECHO A OBTENER LA TARJETA DE IDENTIDAD, LA QUE SE EMITE EN FORMA DE TARJETA DE IDENTIDAD, LA QUE SE EMITE EN FORMA DE TARJETA DE IDENTIDAD, LA QUE SE EMITE EN FORMA DE TARJETA DE IDENTIDAD.


 DIRECTOR GENERAL



SOLICITADA EN 1982
 JOSE JOEL / CASTELLANOS CABALLERO
 1602-1982-00204

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa:	EF801	
RTN:		
Código de Contrato:	EF801	
Fecha de Registro:	Día	Mes
		Año
		2 0 1 8
Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.		

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

- Nombre del Trabajador: Dania Cecilia Leiva Reyes
- ID. No. 1602-1987-00127 3. Teléfono No. 9931-3601
- Dirección: Barrio el Centro 5. Edad: 33 años
- Estado Civil: 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a)
- Sexo: 1) Hombre ☒ 2) Mujer
- Profesión u Oficio: Bachiller en Orientación Educativa
- Cargo o Puesto de Trabajo: Oficina de la Mujer, Niñez y Juventud
- Lugar de Prestación del Servicio: _____
- Fecha de Inicio del Contrato: Día 17 Mes 02 Año 2021
- Finalización del Contrato: Día 17 Mes 04 Año 2021
- Horas Establecidas en el Contrato:
- Jornada de Trabajo: 1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas
- Salario por Hora en Lempiras: 60 22
- Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros _____
- Metas de Producción Pactadas: _____
- Tipo de Mano de Obra: 1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por Infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con RTN**16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** Y **DANIA CECILIA LEIVA REYES**, mayor de edad, soltera, bachiller en orientación Educativa, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1987-00127**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **OFICINA DE LA MUJER NIÑEZ Y JUVENTUD**, para el cual deberá de realizar las actividades en la *Oficina de la mujer* lo siguiente:

- Implementación de huertos familiares
- Capacitación a mujeres sobre planificación familiar
- Capacitación sobre alimentación nutricional
- Celebración del día de la mujer
- Fortalecimiento a las cajas de ahorro y crédito para financiamiento
- Impartir talleres a mujeres
- Capacitación sobre enfermedades de transmisión sexual
- Apoyo a Club de embarazadas, en la parte de estimulación, salud y nutrición, cambios y comportamientos alimenticios.
- Foro sobre violencia domestica y derechos de la mujer
- Feria de la salud apoyando con jornada de citología
- NIÑEZ Y JUVENTUD**
- Implementación de cuadro municipal de danza
- Ferias educativas
- Quermes de talentos por parte de jóvenes
- Taller de teatro con alianza del centro cultural
- Implementación de los Huertos Escolares con Estrategia pedagógica
- Crear políticas públicas con jóvenes del municipio para la priorización de temática de los jóvenes.
- Alianza de ADASBA para la implementación de un espacio amigable

- Talleres Vocacionales
- Implementación de atención a la primera infancia
- Talleres y capacitaciones a madres, docentes y jóvenes sobre conceptos de seguridad alimentaria nutricional con el apoyo de la nutricionista de la Mancomunidad MUNASBAR.
- Celebración del día Internacional de la Juventud
- Expo feria gastronómica a nivel de centros educativos
- Cumplir con el Plan de Acción y cumplir los resultados

ENLACE

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
 - Recursos humanos
 - Alcalde Municipal
 - Corporación Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (17/02/2021) y terminando el (17/04/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL CARGO DE LA OFICINA DE LA MUJER NIÑEZ Y JUVENTUD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de Lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las dos y media de la tarde (2:30m) y un fin de semana teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro de la tarde (4:00 m.). El Trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye

Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diecisiete (17) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR




DANIA CECILIA LEIVA REYES
Ident. # 1602-1987-00127
TRABAJADOR (A)



TARJETA DE IDENTIDAD
DARIA CECILIA / LEIVA REYES



IDENTIFICADA POR: NACIMIENTO
NACIO EL: 17 MAYO 1967
SEXO: FEMENINO
FALLECIO EL: 23 NOVIEMBRE 2009

1602-1987-00127



1001001-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá otorgar o una pasaporte de la fuerza de la Tarjeta de Identidad. - La infracción de la Disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



SOLICITADA EN 0961

DARIA CECILIA / LEIVA REYES
1602-1987-00127

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: 0801

RTN: _____

Código de Contrato: EP0801

Fecha de Registro:

Día

Mes

Año

2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Sandra Rodriguez Arce

2. ID. No. 1602-1993-00113 3. Teléfono No. _____

4. Dirección: Susana Arada 5. Edad: _____

6. Estado Civil: 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Auxiliar de Enfermería

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Auxiliar en la APS

10. Lugar de Prestación del Servicio: Clinica Atención primaria en Salud

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 21 Mes 02 Año 2021

12. Finalización del Contrato: Día 21 Mes 04 Año 2021

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

 60 22

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.


Firma y Selló del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **SONIA RODRIGUEZ ACOSTA**, mayor de edad, soltera, Auxiliar de Enfermería, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1993-00113** y con domicilio en la Aldea Sorca, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA (ATENCION PRIMARIA DE SALUD)**, para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Registrar datos epidemiológicos necesarios en la Historia Clínica, así como signos vitales: frecuencia Cardiaca, frecuencia Respiratoria, Presión Arterial, Talla, Peso, Saturación; b.- Brindar consulta de enfermería por libre demanda; c.- Realizar técnicas y procedimientos de enfermería de acuerdo a su perfil como ser: aplicación de inyecciones, administración de medicamentos Intra Venoso, Canalizaciones, Administración de Líquidos IV (Sueros), Curaciones Simples, Curaciones Complicadas, Realizar Suturas, Retiro de Puntos, Nubulizaciones, Lavado y esterilización de Material y equipo, Lavado Oícos, Lavado Ocular, Colocación de Sonda Foley, Realice Prueba de Sensibilidad, Glucometrias; d.- Realizar Visitas Domiciliarias; e.- Evaluación de talla y peso a niños menores de cinco (05) años una vez al mes AIN-C; f.- Planificar y brindar charlas educativas en APS y centros educativos; g.- Elaborar y manejar sistema de información como ser: Llenado de ATAS, Informe mensual de medicamentos entregados a pacientes, Informe Mensual de inventario de medicamentos, Informe Mensual de técnicas y procedimientos de enfermería, Control de mujeres embarazadas y Control de planificación familiar h;) cumplir con el horario establecido, i;) brindar informes mensuales.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el **(21/02/2021)** y terminando el **(21/04/2021)**.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD, FINANCIADO CON FONDOS DEL PROGRAMA FUERZA HONDURAS pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes; la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las tres y media de la tarde (3:30 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veintiún (21) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. #1602-1976-00039

EMPLEADOR


SONIA RODRIGUEZ ACOSTA
Ident. #1602-1993-00113
TRABAJADOR (A)



